



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 763.2

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER212093 del 17 de Marzo de 2009, la Señora **MARÍA AURORA PESCADOR DE PEDRZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.685.879, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** identificado con el NIT. No. 800.215.546 Cárcel de la Picota presentó por intermedio de apoderado solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar tratamiento silvicultural de 8 árboles localizados en el predio privado de la Avenida Calle 51 Sur No. 5 D-50 Cárcel La Picota, de la Localidad quinta (05) de Usme en este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la construcción del nuevo Complejo Penitenciario y carcelario **"LA PICOTA"**.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 28 de abril de 2009, en

M



z





la Avenida Caracas Calle 51 Sur No. 5 D-50 **Cárcel La Picota**, Localidad quinta (05) del Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2009GTS859 de fecha 4 de mayo de 2009 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

"2 Tala de PINO, 1 Tala de ALISO, 1 Tala de CEREZO, 2 Tala de URAPÁN, 1 Tala de SAUCE LLORÓN, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN."

Que el mencionado Concepto Técnico, también manifestó que: *"ACTA DE VISITA No. MC/454-09/023. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE INVIABLE EL TRASLADO DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS POR SU PORTE, ESTADO FÍSICO REGULAR Y CONDICIONES ADVERSAS DEL SUELO PARA REALIZAR LOS BLOQUES"*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 13.6 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 1.824.616 M/cte equivalente a un total de 13.6 IVP y 3.672 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales."*

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$ 23.900 de acuerdo con el No. 11917, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Handwritten signature



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7632

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS859 del 4 de Mayo de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** identificado con el NIT. No. 800.215.546, y Representada Legalmente por su Directora Señora **TERESA MOYA SUTA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.721.225, o por quien haga sus veces, Persona jurídica propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. **50S-40397303**, para efectuar la **Tala** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Tala de **PINO**, un (1) Tala de **ALISO**, un (1) Tala de **CEREZO**, dos (2) Tala de **URAPÁN**, un (1) Tala de **SAUCE LLORÓN**, un (1) Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, debido a que no son



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





posibles los traslados dadas las especies, porte, y estado físico, y debido a que presentan interferencia con la Construcción del Proyecto Cárcel La Picota.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7632

compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. **11917**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para el presente caso, se evidencia a folio 25 del presente expediente **SDA-03-2009-637** copia del Recibo de Pago No. **703472/290326** de fecha 17 de marzo de 2009, por el valor y por los conceptos antedichos, razón por la cual no se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7832

Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** identificado con el NIT. No. 800.215.546, y Representada Legalmente por su Directora Señora **TERESA MOYA SUTA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.721.225, o por quien haga sus veces, para efectuar **Tala** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Tala de **PINO**, un (1) Tala de **ALISO**, un (1) Tala de **CEREZO**, dos (2) Tala de **URAPÁN**, un (1) Tala de **SAUCE LLORÓN**, un (1) Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, debido a que no son posibles los traslados dadas las especies, porte, y estado físico, y debido a que presentan interferencia con la Construcción del Proyecto Cárcel La Picota, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, de la Avenida Caracas Calle 51 Sur No. 5 D-50, Cárcel La Picota, Localidad quinta (5) de Usme de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Pinus radiata</i>	53	11	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO CARCEL LA PICOTA.	Tala
2	<i>Fraxinus chinensis</i>	4	2	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO CARCEL LA PICOTA.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7632

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	17	5	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CÁRCEL LA PICOTA.	Tala
4	CEREZO	22	6	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CÁRCEL LA PICOTA.	Tala
5	SAUCE LLORO	31	11	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CÁRCEL LA PICOTA.	Tala
6	ALISO	10	6	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CÁRCEL LA PICOTA.	Tala
7	PINO	45	10	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CÁRCEL LA PICOTA.	Tala
8	EUCALIPTO CO	107	22	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE NO ES POSIBLE SU TRASLADO DADA LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CÁRCEL LA PICOTA.	Tala
									LA ESPECIE, SU PORTE Y ESTADO FISICO, Y DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CÁRCEL LA PICOTA.	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 8 3 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** identificado con el NIT. No. 800.215.546, y Representada Legalmente por su Directora Señora **TERESA MOYA SUTA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.721.225, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **13.6** Iyps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS ML** (\$1.824.616) M/cte equivalente a **3.672 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 637**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **TERESA MOYA SUTA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.721.225, en su calidad de Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 8 3 2

PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" identificado con el NIT. No. 800.215.546, o por quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 27-48 teléfono 2347474 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **MARÍA AURORA PESCADOR DE PEDRAZA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.685.879, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Cárcel La Picota, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** identificado con el NIT. No. 800.215.546, o a quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 27-48 teléfono 2347474 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Señor **VÍCTOR MANUEL DELGADO PALMA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.239.146, en su calidad de autorizado para el trámite ambiental, como profesional de apoyo de la firma **CONSORCIO VHAC** o a quien haga sus veces, en la Cárcel La Picota, Avenida Calle 51 Sur No. 5 D-50 teléfono 2050727 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – AD

Revisó. Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA – 03 – 2009 – 637.

CT 2009GTS859 / 4 de Mayo de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

